

FORMULACION DE UNA LEGISLACION SANITARIA QUE FACILITE LA INTEGRACION DEL ÁREA ANDINA

Los Ministros de Salud del Área Andina, en la reunión celebrada en Lima, el día 18 de diciembre de 1971.

CONSIDERANDO

Los compromisos contraídos en acuerdos multilaterales y bilaterales por los países del Área andina.

El principio N° 8 de la Declaración de Cancilleres de América Latina, reunida en octubre de 1971 en Lima.

La legislación vigente en cada uno de los países.

La importancia que reviste el tema.

La posibilidad de que en el futuro se pueda disponer de pautas y criterios unificados para la formulación de los códigos sanitarios de los países del área.

RESUELVEN

1. Crear un grupo de trabajo de los países que, sobre la base de una recopilación de antecedentes sobre legislación sanitaria, proponga a la próxima Reunión de Ministros de Salud del Área Andina criterios unificados que faciliten los propósitos de integración y complementación Subregional en lo que atañe a la salud de las personas, a su seguridad social y a la calidad del medio ambiente.

Para este propósito se tendrá en cuenta la armonización y compatibilización de aquellas disposiciones legales que son comunes a los problemas de los países del Área Andina y las estructuras operativas con que ellos dispongan para su debida aplicación.

2. Solicitar a la Organización Panamericana de la Salud su cooperación para el mejor logro de los propósitos de este grupo de trabajo.
3. Promover la incorporación del derecho a la salud, a la seguridad social en las legislaciones nacionales, señalando al mismo tiempo las responsabilidades que tienen los Estados de otorgar los medios que permitan ofrecer servicios integrales y unificarlos de salud y seguridad social a toda la población, sin discriminación de ningún tipo.